

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 282 BIS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA SUSCRITA DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 55, FRACCIÓN II, 56 Y 179 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, BAJO LA SIGUIENTE

Exposición de Motivos

En México la diplomacia parlamentaria ha cobrado una importancia sin precedentes que, más allá de lo convencional, constituye un mecanismo de articulación de proyectos y discusiones que trascienden el ámbito del gobierno y que se inserta en un esfuerzo de Estado.

En el marco de la diplomacia parlamentaria, el Congreso Mexicano ha trabajado intensamente y sus frutos se han reflejado en el enriquecimiento de la legislación nacional, la cual es acorde con las demandas de una sociedad global que enfrenta desafíos comunes en materia social, económica y ambiental. No obstante, es necesario fortalecer las rutas de trabajo en las actividades relacionadas con esta importante herramienta internacional.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción X del artículo 89¹, establece la facultad y obligación del Presidente de la República de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado de la República, todo lo anterior observado los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

¹Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Así, reconociendo y respetando el precepto normativo en referencia, la diplomacia le corresponde, en cuanto representante de la nación, al Congreso de la Unión. Compuesto este por dos cámaras, la de diputados y la de senadores, con atribuciones que ejercen conjuntamente o de ejercicio exclusivo de una u otra.

La Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la Cámara de Diputados, sólo estipula tres aspectos que tocan a la diplomacia parlamentaria, los cuales se detallan a continuación:

El primero se refiere a quien *“tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria”*, misma que el numeral 2 del artículo 22 adjudica al Presidente de la Cámara de Diputados, y que, según el numeral 2 del artículo 24, *“podrá ser asumida por uno de los Vicepresidentes, que será nombrado para tal efecto por el Presidente”*.

El segundo, se encuentra en el artículo 34, inciso c), de la ley en referencia, la cual plasma dentro de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, la de *“Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;”*. Entre las comisiones mencionadas se encuentra en el artículo 39, numeral 2, fracción XXXVI, la de Relaciones Exteriores.

El tercero, en concordancia con el segundo, está contenido en el numeral 4 del artículo 46, que a la letra establece: *“A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.”*

No obstante, en la práctica de hoy día, la diplomacia parlamentaria va más allá de lo establecido en nuestra normatividad y rebasa el clásico concepto de instrumento de política exterior, las relaciones de nuestra nación con otros países han aumentado considerablemente, éstas se han vuelto más nutridas y complejas, no solo en cuestión de interactuar con más actores cada vez más numerosos, sino las temáticas que el ritmo de vida mundial impone se han multiplicado considerablemente, de

manera que su cultivo y seguimiento constante, regularmente se transforma en mecanismos de enriquecimiento político y legislativo, lo cual es a todas luces benéfico para el Congreso Mexicano.²

Es por lo anteriormente expuesto, y considerando que la vocación multilateral de nuestra nación y que la diplomacia parlamentaria es una herramienta esencial, es que se considera que la Cámara de Diputados debe contribuir, desde su papel, como un actor relevante en las relaciones internacionales y de la política de México. En ese tenor de ideas es que se propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados para mejorar, efficientar y fortalecer la acción de la diplomacia parlamentaria, de los asuntos internacionales y de la cooperación internacional e interparlamentaria incluir, entre otros elementos, el principio de paridad de género; la salvaguarda de y difusión de la memoria histórica de la Cámara de Diputados en la materia y puntualizaciones y actualizaciones de diversos conceptos.. Asimismo se pretende facultar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para emitir los Lineamientos de participación de los órganos de gobierno, comisiones, grupos de amistad, diputadas y diputados en el ámbito de la diplomacia parlamentaria, y que éstos lineamientos establezcan la orientación, planificación y coordinación de la diplomacia parlamentaria en esta Soberanía.

Para ejemplificar los cambios que se pretenden realizar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:	Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:
I. a VI.	I a VI ...
VII. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	VII. Diplomacia parlamentaria: La actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión, que realizan las diputadas y los diputados en el ámbito de las relaciones internacionales, como agentes en la atención de los asuntos internacionales, como motor de cooperación internacional e interparlamentaria y contribuyendo al fortalecimiento del multilateralismo.

² <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-17-07.pdf>

	VIII. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VIII. a XXVI.	IX. a XXVII.
CAPITULO IV	CAPITULO IV
De la Diplomacia Parlamentaria en la Cámara	De la Diplomacia Parlamentaria en la Cámara
Artículo 269. 1. La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión; que realizan las diputadas y los diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posicionamientos, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo de otras instancias gubernamentales.	Artículo 269. 1. La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión, que realizan las diputadas y los diputados en el ámbito de las relaciones internacionales, como agentes en la atención de los asuntos internacionales, como motor de cooperación internacional e interparlamentaria y contribuyendo al fortalecimiento del multilateralismo.
2. Son objetivos de la diplomacia parlamentaria de manera enunciativa más no limitativa:	2. ...
a) Coadyuvar en la promoción, defensa y fortalecimiento del interés nacional en el exterior.	a) ...
b) Contribuir con la función legislativa de las Diputadas y de los Diputados, direccionando toda aquella información temática que pueda resultar de utilidad para el trabajo de las comisiones de dictamen legislativo o para el Pleno de la propia Cámara.	b) Obtener elementos para mejorar el ejercicio de las funciones de las diputadas y los diputados;

c) Intercambiar información y experiencias exitosas con otros parlamentos del mundo, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Cámara.	c) ...
d) Promover la cooperación entre parlamentos, de manera que incida de forma positiva en los procesos de formación de las Diputadas y de los Diputados y de sus equipos de trabajo.	d) Promover la cooperación internacional e interparlamentaria ;
e) Obtener mayores elementos de juicio para cumplir con el control evaluatorio en los términos que señala la Constitución.	e) Obtener información y elementos de utilidad para el trabajo de la Cámara ;
Sin correlativo.	f) Contribuir a atender las agendas globales; y
Sin correlativo.	g) Contribuir al fortalecimiento del multilateralismo.
Sin correlativo.	3. El Pleno de la Cámara a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitirá los Lineamientos de participación para los órganos de gobierno, comisiones, grupos de amistad, diputadas y diputados en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.
Artículo 270.	Artículo 270.
1. Mediante la diplomacia parlamentaria los diputados y las diputadas, que integran la Cámara se vinculan con:	1. ...
I. Poderes legislativos de los Estados del mundo;	I. ...
II. Organismos parlamentarios internacionales;	II. ...
III. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales de carácter parlamentario, y	III. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales; y
IV. Organizaciones políticas, sociales, académicas, gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional.	IV. ...

Artículo 271. 1. La representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria, corresponde al Presidente, de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 de la Ley. En su caso, las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser delegadas por el propio Presidente hacia uno de los Vicepresidentes, o hacia los Secretarios de la Mesa Directiva.	Artículo 271. 1. ...
Sin correlativo.	2. En la realización de reuniones interparlamentarias y otras actividades de la diplomacia parlamentaria, las cuales requieran para su confirmación la expresión de la voluntad unitaria de la Cámara, las comunicaciones serán hechas a través del Presidente.
Artículo 272. 1. Se considerarán expresiones de la diplomacia parlamentaria de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:	Artículo 272. 1. Se considerarán actividades de la diplomacia parlamentaria de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:
I. Las que desempeñe el Presidente, como las visitas oficiales de carácter bilateral para dinamizar relaciones parlamentarias al más alto nivel, en eventos organizados por sus pares, como las reuniones mundiales o regionales de Presidentes de Parlamentos, que se verifican periódicamente;	I. Las que desempeñe el Presidente representando a la Cámara en reuniones interparlamentarias, foros interparlamentarios, comisiones parlamentarias mixtas, actividades ad hoc de diplomacia parlamentaria, eventos de diplomacia parlamentaria, reuniones con actores internacionales, visitas oficiales internacionales y visitas internacionales de trabajo;
II. Las declaraciones institucionales, tendientes a que la Cámara se pronuncie manifestando su apoyo o desaprobación frente algún acontecimiento en específico;	II. Las declaraciones institucionales en materia de diplomacia parlamentaria, tendientes a que la Cámara se pronuncie manifestando su apoyo o desaprobación frente algún acontecimiento en específico;

III. Las que desempeñe la Comisión de Relaciones Exteriores, que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren las que se lleven a cabo dentro de los encuentros de representantes parlamentarios afines, así como en delegaciones permanentes de diputados y diputadas ante instancias multilaterales mundiales, regionales y bilaterales parlamentarias;	III. Las que desempeñen las comisiones en la atención de los asuntos de diplomacia parlamentaria;
IV. Las que consuetudinariamente se han puesto en práctica por las delegaciones de diputados y diputadas en reuniones interparlamentarias temáticas, de acuerdo con el grado de especialidad con el que cuentan dentro de su labor legislativa;	IV. Las que desempeñan las diputadas y los diputados en reuniones interparlamentarias, foros interparlamentarios, comisiones parlamentarias mixtas, actividades ad hoc de diplomacia parlamentaria, eventos de diplomacia parlamentaria, reuniones con actores internacionales, visitas oficiales internacionales y visitas internacionales de trabajo;
V. Las que llevan a cabo los Grupos de Amistad, y	V. Las que llevan a cabo los Grupos de Amistad;
Sin correlativo.	VI. Las que la Cámara de Diputados y sus miembros realizan para promover la cooperación internacional e interparlamentaria, contribuir al fortalecimiento del multilateralismo y dar seguimiento a las agendas globales; y
VI. Las que se determinen, por su importancia en términos de la agenda legislativa internacional.	VII. Las que se determinen, por su importancia en términos de la agenda de diplomacia parlamentaria.
Artículo 273. 1. Para desarrollar las labores de diplomacia parlamentaria habrá un área técnica de alta calidad, denominada de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, especializada en apoyar profesionalmente de manera objetiva e imparcial a las diputadas y	Artículo 273. 1. ...

los diputados en la logística y preparación de los instrumentos tendientes a optimizar la actividad, tales como, diseñar el plan de trabajo, apoyar en las actividades previas, en la redacción de declaraciones, resolutivos, acuerdos, conclusiones temáticas, recomendaciones administrativas, informes y demás documentos y acciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos propuestos.	
Artículo 274. Sin correlativo.	Artículo 274. 1. Los Grupos Parlamentarios propondrán ante la Junta a los diputados y las diputadas que integrarán las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.
1. La Junta propondrá al Pleno la integración de las delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias, con criterio de proporcionalidad, atendiendo la integración plural de la Cámara, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema, atendiendo a su nivel de especialización de acuerdo con las comisiones de dictamen legislativo a las cuales pertenecen.	2. La Junta integrará las delegaciones considerando los principios de paridad de género y con criterios de proporcionalidad atendiendo la integración plural de la Cámara, privilegiando la experiencia y el perfil de los legisladores.
Sin correlativo.	3. Las delegaciones que así lo precisen, contarán con una jefatura aprobada por la Junta en el mismo acuerdo de la delegación. Se promoverá que se observe la paridad de género en la conformación de las jefaturas.
2. La Junta establecerá las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Senadores para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión.	4. La Junta establecerá las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Senadores para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión.

3. El Pleno, a propuesta de la Junta, aprobará la agenda internacional de la Cámara para cada año de ejercicio legislativo, misma que será turnada a la Comisión de Relaciones Exteriores, así como a las comisiones temáticas que tengan que ver con su desarrollo, misma que deberá ser distribuida entre todos sus integrantes.	5. El Pleno, a propuesta de la Junta, aprobará la agenda de diplomacia parlamentaria de la Cámara para cada año de ejercicio legislativo, misma que será turnada a las comisiones temáticas que tengan que ver con su desarrollo para ser distribuida entre todos sus integrantes, así como a la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias.
4. La Junta coordinará en conjunto con los órganos competentes de la Cámara de Senadores, el desahogo de la Agenda Internacional de la Cámara, como parte del Congreso de la Unión.	6. La Junta coordinará en conjunto con los órganos competentes de la Cámara de Senadores, el desahogo de la agenda de diplomacia parlamentaria de la Cámara, como parte del Congreso de la Unión.
5. La Junta podrá autorizar a cada delegación personal de apoyo técnico.	7. La Junta podrá autorizar a cada delegación la asignación de personal de apoyo técnico que pertenezca a la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, tomando en cuenta las medidas de austeridad y racionalidad del gasto.
Artículo 277. 1. Los integrantes de las delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias, de otras delegaciones y de Grupos de Amistad que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de enviar un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, con las siguientes características:	Artículo 275. 1. Las diputadas y los diputados que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria, tendrán la responsabilidad de enviar un informe de actividades y asistencia, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, con las siguientes características:
I. Detallar los objetivos generales y específicos;	I. ...
II. Introducción;	II. ...
III. Actividades preparatorias del evento;	III. ...

IV. Desarrollo del programa, señalando a cuáles actividades se asistió;	IV. ...
V. Conclusiones temáticas que deberán redactarse direccionando las apreciaciones a las áreas vinculadas a la función legislativa que pudieran estar relacionadas, como las comisiones de dictamen legislativo, los centros de estudio, entre otras que se consideren pertinentes;	V. ...
VI. Recomendaciones administrativas, que deberán incluir las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento de la Cámara;	VI. ...
VII. Evaluación personal de los resultados, y	VII. ...
VIII. Anexo con declaraciones, resolutivos, acuerdos, imágenes, resúmenes, datos de contacto de los responsables de dar continuidad a los temas de los distintos países a los cuales se acude o cualquier otro que pudiera resultar de utilidad.	VIII. ...
Artículo 278. 1. Los informes a que hace referencia el artículo anterior serán dirigidos a la Junta, misma que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones, lo turnará al área legislativa o administrativa que resulte idónea para su aprovechamiento. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.	Artículo 276. 1. Los informes a que hace referencia el artículo anterior serán dirigidos a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.
Artículo 275. 1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron.	Artículo 277. 1. ...

Artículo 276. 1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.	Artículo 278. 1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y las diputadas que integrarán los Grupos de Amistad.
2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.	2. La Junta hará la propuesta de integración considerando los principios de paridad de género, atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.
Sin correlativo.	3. Cada Grupo de Amistad deberá contar con un máximo de 15 integrantes.
Artículo 279. 1. Toda delegación y Grupo de Amistad deberá contar con un presidente, aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta.	Artículo 279. 1. Todo Grupo de Amistad deberá contar con un presidente y hasta dos vicepresidentes, aprobados por el Pleno a propuesta de la Junta.
Artículo 282. 1. Los Grupos de Amistad tendrán, de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes atribuciones:	Artículo 280. 1. ...
I. Mantener contacto permanente entre la Cámara y los parlamentos y agencias diplomáticas del país correspondiente;	I. ...
II. Sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común de forma que se estrechen los vínculos de cooperación bilateral;	II. ...
III. Estrechar el diálogo político para generar un mejor entendimiento de las distintas realidades nacionales y generar nuevas formas de acercamiento;	III. ...

IV. Fortalecer las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes;	IV. ...
V. Allegar y proporcionar información sobre asuntos y temas de interés común a parlamentarios y comisiones de parlamentos extranjeros;	V. ...
VI. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre los parlamentos de nuestro país y el del país amigo, y	VI. ...
VII. Extender invitaciones, en acuerdo con el Presidente y la Junta, para recibir visitas de cortesía de delegaciones de parlamentos extranjeros.	VII. ...
Artículo 281. 1. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades.	Artículo 281. 1. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades. Este plan y el acta de instalación del Grupo serán dirigidos a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.
Artículo 280. 1. Las delegaciones y Grupos de Amistad, por conducto de su Presidente, presentarán un informe general de las actividades, al término de la Legislatura, para que los diputados y las diputadas de la Legislatura entrante que tengan bajo su responsabilidad la continuidad de los trabajos, conozcan a detalle las actividades desarrolladas, así como los acuerdos suscritos.	Artículo 282. 1. Los Grupos de Amistad, por conducto de su Presidente, presentarán, al término de la Legislatura, un informe general de las actividades para que los diputados y las diputadas de la Legislatura entrante que tengan bajo su responsabilidad la continuidad de los trabajos, conozcan a detalle las actividades desarrolladas, así como los acuerdos suscritos.
	El informe deberá:
Sin correlativo.	I. Detallar los objetivos generales y específicos;

Sin correlativo.	II. Incluir una introducción;
Sin correlativo.	III. Las actividades realizadas a lo largo de la gestión;
Sin correlativo.	IV. Descripción de logros alcanzados y de los pendientes;
Sin correlativo.	V. Las conclusiones;
Sin correlativo.	VI. Recomendaciones administrativas, que deberán incluir las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento de las acciones que realizan los Grupos de Amistad;
Sin correlativo.	VII. La evaluación personal de los resultados; y
Sin correlativo.	VIII. Un anexo con declaraciones, resolutivos, acuerdos imágenes, resúmenes, datos de contacto de los responsables de dar continuidad a los temas de los distintos países a los cuales se trabajó o cualquier otro que pudiera resultar de utilidad.
Sin correlativo.	2. El informe a que hace referencia este artículo será dirigido a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberá ser publicados en la Gaceta.
Sin correlativo.	Artículo 282. Bis. Los documentos, informes, expedientes y archivos que se generen en el ejercicio de la diplomacia parlamentaria se sujetarán a las disposiciones que emita el Sistema Institucional de Archivos.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 282 BIS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROPUESTA DE LA INICIATIVA

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I a VI ...

VII. Diplomacia parlamentaria: La actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión, que realizan las diputadas y los diputados en el ámbito de las relaciones internacionales, como agentes en la atención de los asuntos internacionales, como motor de cooperación internacional e interparlamentaria y contribuyendo al fortalecimiento del multilateralismo.

VIII. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. a XXVII.

CAPITULO IV

De la Diplomacia Parlamentaria en la Cámara

Artículo 269.

1. La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión, que realizan las diputadas y los diputados en el ámbito de las relaciones internacionales, como agentes en la atención de los asuntos internacionales, como motor de cooperación internacional e interparlamentaria y contribuyendo al fortalecimiento del multilateralismo.

2. ...

a) ...

b) Obtener elementos para mejorar el ejercicio de las funciones de las diputadas y los diputados;

c) ...

d) Promover la cooperación internacional e interparlamentaria;

e) Obtener información y elementos de utilidad para el trabajo de la Cámara;

f) Contribuir a atender las agendas globales; y

g) Contribuir al fortalecimiento del multilateralismo.

3. El Pleno de la Cámara a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitirá los Lineamientos de participación para los órganos de gobierno, comisiones, grupos de amistad, diputadas y diputados en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

Artículo 270.

1. ...

I. ...

II. ...

III. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales; y

IV. ...

Artículo 271.

1. ...

2. En la realización de reuniones interparlamentarias y otras actividades de la diplomacia parlamentaria, las cuales requieran para su confirmación la expresión de la voluntad unitaria de la Cámara, las comunicaciones serán hechas a través del Presidente.

Artículo 272.

1. Se considerarán actividades de la diplomacia parlamentaria de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Las que desempeñe el Presidente representando a la Cámara en reuniones interparlamentarias, foros interparlamentarios, comisiones parlamentarias mixtas, actividades ad hoc de diplomacia parlamentaria, eventos de diplomacia parlamentaria, reuniones con actores internacionales, visitas oficiales internacionales y visitas internacionales de trabajo;
- II. Las declaraciones institucionales en materia de diplomacia parlamentaria, tendientes a que la Cámara se pronuncie manifestando su apoyo o desaprobación frente algún acontecimiento en específico;
- III. Las que desempeñen las comisiones en la atención de los asuntos de diplomacia parlamentaria;
- IV. Las que desempeñan las diputadas y los diputados en reuniones interparlamentarias, foros interparlamentarios, comisiones parlamentarias mixtas, actividades ad hoc de diplomacia parlamentaria, eventos de diplomacia parlamentaria, reuniones con actores internacionales, visitas oficiales internacionales y visitas internacionales de trabajo;
- V. Las que llevan a cabo los Grupos de Amistad;
- VI. Las que la Cámara de Diputados y sus miembros realizan para promover la cooperación internacional e interparlamentaria, contribuir al fortalecimiento del multilateralismo y dar seguimiento a las agendas globales; y
- VII. Las que se determinen, por su importancia en términos de la agenda de diplomacia parlamentaria.

Artículo 273.

1. ...

Artículo 274.

1. Los Grupos Parlamentarios propondrán ante la Junta a los diputados y las diputadas que integrarán las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.
2. La Junta integrará las delegaciones considerando los principios de paridad de género y con criterios de proporcionalidad atendiendo la integración plural de la Cámara, privilegiando la experiencia y el perfil de los legisladores.
3. Las delegaciones que así lo precisen, contarán con una jefatura aprobada por la Junta en el mismo acuerdo de la delegación. Se promoverá que se observe la paridad de género en la conformación de las jefaturas.
4. La Junta establecerá las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Senadores para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión.
5. El Pleno, a propuesta de la Junta, aprobará la agenda de diplomacia parlamentaria de la Cámara para cada año de ejercicio legislativo, misma que será turnada a las comisiones temáticas que tengan que ver con su desarrollo para ser distribuida entre todos sus integrantes, así como a la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias.
6. La Junta coordinará en conjunto con los órganos competentes de la Cámara de Senadores, el desahogo de la agenda de diplomacia parlamentaria de la Cámara, como parte del Congreso de la Unión.
7. La Junta podrá autorizar a cada delegación la asignación de personal de apoyo técnico que pertenezca a la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, tomando en cuenta las medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

Artículo 275.

1. Las diputadas y los diputados que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria, tendrán la responsabilidad de enviar un informe de actividades y asistencia, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, con las siguientes características:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo 276.

1. Los informes a que hace referencia el artículo anterior serán dirigidos a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.

Artículo 277.

- 1. ...

Artículo 278.

- 1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y las diputadas que integrarán los Grupos de Amistad.
- 2. La Junta hará la propuesta de integración considerando los principios de paridad de género, atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.
- 3. Cada Grupo de Amistad deberá contar con un máximo de 15 integrantes.

Artículo 279.

- 1. Todo Grupo de Amistad deberá contar con un presidente y hasta dos vicepresidentes, aprobados por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 280.

- 1. ...
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 281.

- 1. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades. Este plan y el acta de instalación del Grupo serán dirigidos a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.

Artículo 282.

- 1. Los Grupos de Amistad, por conducto de su Presidente, presentarán, al término de la Legislatura, un informe general de las actividades para que los diputados y las diputadas de la Legislatura entrante que tengan bajo su responsabilidad la continuidad de los trabajos, conozcan a detalle las actividades desarrolladas, así como los acuerdos suscritos.

El informe deberá:

- I. Detallar los objetivos generales y específicos;
- II. Incluir una introducción;
- III. Las actividades realizadas a lo largo de la gestión;
- IV. Descripción de logros alcanzados y de los pendientes;
- V. Las conclusiones;
- VI. Recomendaciones administrativas, que deberán incluir las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento de las acciones que realizan los Grupos de Amistad;
- VII. La evaluación personal de los resultados; y

VIII. Un anexo con declaraciones, resolutivos, acuerdos imágenes, resúmenes, datos de contacto de los responsables de dar continuidad a los temas de los distintos países a los cuales se trabajó o cualquier otro que pudiera resultar de utilidad.

2. El informe a que hace referencia este artículo será dirigido a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberá ser publicados en la Gaceta.

Artículo 282. Bis.

Los documentos, informes, expedientes y archivos que se generen en el ejercicio de la diplomacia parlamentaria se sujetarán a las disposiciones que emita el Sistema Institucional de Archivos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, sede de la de la Comisión Permanente a 5 de agosto de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rojas', with a horizontal line crossing through the middle of the signature.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández